

JURADO DE LA PUBLICIDAD

RESOLUCIÓN



Solicitante	Particular
Responsable de la publicidad	Banco Santander, S.A.
Título	Rafa Nadal Campeón En París 2020. Cartel
Nº de asunto	175/R/OCTUBRE/2020
Fase del proceso	Primera instancia – Sección Séptima
Fecha	27 de octubre de 2020

Resolución de 27 de octubre de 2020, de la Sección Séptima del Jurado de AUTOCONTROL, por la que se desestima la reclamación presentada por un particular contra una publicidad de la que es responsable el Banco Santander, S.A. El Jurado desestimó la reclamación, declarando que la publicidad reclamada resultaba compatible con la norma 14 del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL.

RESUMEN

Resolución de 27 de octubre de 2020, de la Sección Séptima del Jurado de AUTOCONTROL, por la que se desestima la reclamación presentada por un particular contra una publicidad de la que es responsable el Banco Santander, S.A.

La reclamación se dirigía contra una publicidad difundida por el Banco Santander, S.A. y en la que se incluían las siguientes alegaciones: *“Rafa Nadal / Campeón en París 2020”*, *“13 campeonatos en París. 20 Grand Slam”* y *“Nadie en la tierra ha hecho nada igual”*.

El reclamante consideró que la publicidad resultaba engañosa en la medida en que Rafael Nadal no era el único tenista que había ganado 20 Grand Slam, existiendo otros tenistas como Margaret Court, Serena Williams y Steffy Graf, que habían ganado en más ocasiones.

El Jurado concluyó que la publicidad reclamada no resultaba contraria a la norma 14 del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL en la medida en que la misma trasladaba un mensaje relativo a que Rafael Nadal es el único que ha obtenido 20 Grand Slam siendo 13 de ellos en París (esto es, Roland Garros), lo cual se corresponde con la realidad.

En Madrid, a 27 de octubre de 2020, reunida la Sección Séptima del Jurado de Autocontrol, Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, presidida por D^a. María José Morillas Jarillo, para el estudio y resolución de la reclamación presentada por una particular en relación con una publicidad de la que es responsable el Banco Santander, S.A., emite la siguiente

RESOLUCIÓN

I. Antecedentes de hecho.

1. El pasado 14 de octubre de 2020, una particular presentó una reclamación contra una publicidad de la que es responsable el Banco Santander, S.A.
2. La reclamación se dirige contra una publicidad difundida por el Banco Santander, S.A. En ella se hayan insertadas, entre otras, las siguientes alegaciones: *“Rafa Nadal / Campeón en París 2020”, “13 campeonatos en París. 20 Grand Slam” y “Nadie en la tierra ha hecho nada igual”*.

En adelante, aludiremos a esta publicidad como la **“Publicidad Reclamada”**.

3. Según expone en su escrito de reclamación, la particular considera que la Publicidad Reclamada es engañosa ya que, a su juicio, en ella se afirma que Rafael Nadal es el único que ha ganado 20 Grand Slam cuando ello no es cierto, puesto que existen tenistas, entre ellas, Margaret Court, Serena Williams y Steffy Graf, que han ganado más.
4. Trasladada la reclamación a la empresa anunciante, ésta ha presentado escrito de contestación en plazo. En él sostiene que la publicidad no es engañosa, puesto que es cierto que Rafael Nadal ha conseguido 13 victorias en Roland Garros y que es el único tenista que, con 20 victorias de Grand Slam, 13 de ellas han sido sobre superficie de tierra y ese es el mensaje que traslada la publicidad.

II. Fundamentos deontológicos.

1. En atención a los antecedentes de hecho antes expuestos, esta Sección debe analizar la Publicidad Reclamada a la luz del principio de veracidad recogido en la norma 14 del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL (en lo sucesivo, el **“Código de AUTOCONTROL”**).

Esta norma dispone lo siguiente: *“1. Las comunicaciones comerciales no deberán ser engañosas. Se entiende por publicidad engañosa aquella que de cualquier manera induzca o pueda inducir a error a sus destinatarios, siendo susceptible de alterar su comportamiento económico”*.

2. Como se ha reflejado en los antecedentes de hecho, el particular que ha instado el presente procedimiento considera que la publicidad es engañosa por razón de que, a su juicio, afirma que nadie, salvo Rafael Nadal, ha ganado 20 Grand Slam.

3. Dicho sea desde el máximo respeto, esta Sección considera que el mensaje que traslada la publicidad no se corresponde con el que la particular reclamante defiende. En efecto, las alegaciones “13 campeonatos en París. 20 Grand Slam” y “Nadie en la tierra ha hecho nada igual” interpretadas en su conjunto no transmiten el mensaje según el cual Rafael Nadal sería el único tenista que ha obtenido 20 Grand Slam, como defiende la particular. Lo que transmiten, y así será entendido por el consumidor medio, es que Rafael Nadal es el único que ha obtenido 20 Grand Slam siendo 13 de ellos en París (esto es, Roland Garrós), lo cual se corresponde con la realidad.

En consecuencia, entiende el Jurado que en el caso que nos ocupa la Publicidad Reclamada no infringe la norma 14 del Código de AUTOCONTROL.

Por las razones expuestas, la Sección Séptima del Jurado de AUTOCONTROL

ACUERDA

Desestimar la reclamación presentada por una particular contra una publicidad de la que es responsable la empresa Banco Santander, S.A.